

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que el Departamento del Cesar presentó informe de las actuaciones procesales adelantadas y, de acuerdo a este, las partes presentaron informe conjunto manifestando acuerdo de pago con la finalidad de dar por terminado el proceso ejecutivo. Asimismo, Porvenir S.A. presentó desistimiento de incidente sancionatorio en contra del Banco BBVA, solicitud de constitución de título, fraccionamiento y entrega de dineros a favor de la parte ejecutante, y poner a disposición de los procesos ejecutivos 2017-00031 y 2022-00296 el remanente de este proceso; dicha solicitud fue autorizada por la representante legal de Porvenir S.A. Por último, se vislumbra desistimiento de solicitud de terminación del proceso por acuerdo de pago.

Se deja constancia que, como se indica en informe secretarial de fecha 20 de abril de 2023, se encuentra constituido título ejecutivo No. 424030000737301, de fecha 1 de febrero de 2023, por un valor consignado de \$656.535.951, de acuerdo a medida cautelar decretada y aplicada por el Banco BBVA. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

RADICADO: 20001310500120190013700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120190013700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, 8 de junio de 2023

AUTO

Mediante proveído de fecha del 17 de julio de 2019, este despacho libró mandamiento de pago contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La ejecutada se notificó por conducta concluyente, presentando contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones e invocando las excepciones: pago parcial de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción. De dichas excepciones se ordenó correr traslado a la contraparte, de las cuales la parte ejecutante se opone.

Posteriormente, en audiencias de que trata el artículo 42 C.P.T.S.S. se decretaron pruebas de oficio y se resolvió Declarar parcialmente probadas las excepciones propuestas por el DEPARTAMENTO DEL CESAR denominadas “pago parcial de obligación” y “cobro de lo no debido” y declarar no probada la excepción de mérito denominada “prescripción”; se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de: SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$61.902.493.) por concepto de aportes más los intereses monetarios que se causen a partir de la ejecutoria y hasta cuando se haga efectivo el crédito, TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$316.880.300) por concepto de intereses causados a la fecha de la presentación de la demanda, y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.634.452) por concepto de cotizaciones obligatorias al fondo de la solidaridad pensional. Se ordenó practicar liquidación de crédito y se condenó en costas por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.472.518).

La parte ejecutante presenta liquidación de crédito y mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022 se modifica y aprueba la liquidación de crédito por un valor total de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$324.591.352). Posteriormente por auto de fecha 23 de agosto de 2022 se aprueba la liquidación de costas procesales por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.472.518). Ambas decisiones en firme.

RADICADO: 20001310500120190013700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

PODER PARTE DEMANDANTE.

Ahora bien, mediante memorial recibido el 17 de octubre de 2019 el representante legal de la parte ejecutante otorga poder especial, amplio y suficiente al doctor HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN y, teniendo en cuenta que, el mismo cumple con los requisitos traídos por la Ley 2213 de 2022, este despacho procederá a reconocerle personería para actuar al mencionado profesional del derecho, con las facultades que le fueron conferidas.

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y DESISTIMIENTO DE DICHA SOLICITUD.

EL DEPARTAMENTO DEL CESAR presentó informe de las gestiones realizadas y solicitó a este despacho la constitución de un título judicial y su fraccionamiento en 3 títulos destinados a pago del capital, intereses moratorios y costas procesales, a los honorarios del apoderado de PORVENIR S.A. y el remanente a disposición de la parte ejecutada; posteriormente, las partes presentan memorial conjunto que contiene solicitud de constitución de un título judicial y su fraccionamiento, se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; lo anterior, por acuerdo de pago entre las partes. Empero, el apoderado de la parte ejecutante, el Dr. HAROLD FERNANDEZ GUZMAN, desiste de solicitud de terminación del proceso en vista de que, como manifiesta, el acuerdo suscrito no se cumplió.

Por lo anterior, este despacho accederá a esta última solicitud y procede a continuar con el trámite normal del proceso.

SOLICITUD INCIDENTE SANCIONATORIO EN CONTRA DEL BANCO BBVA Y POSTERIOR DESISTIMIENTO.

Mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2023, el apoderado de PORVENIR S.A. solicitó se iniciara incidente sancionatorio en contra de HUGO ABREO GARCIA en calidad de representante legal del BANCO BBVA en atención a que la entidad bancaria no había dado cumplimiento a la medida cautelar decretada a pesar de configurarse la excepción de Inembargabilidad; sin embargo, el 28 de marzo del presente año desistió de dicha solicitud en vista de que dicha entidad puso a disposición de este despacho los dineros ordenados.

Por lo anterior, este despacho accederá a dicho desistimiento.

SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DE TÍTULO JUDICIAL Y TRASLADO DE REMANENTE.

Ahora bien, en atención a los dineros solicitados, revisado el depósito judicial No. 424030000737301, efectuado por el BANCO BBVA en aplicación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto que libra mandamiento de pago, se tiene que, el mismo se encuentra por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS

RADICADO: 20001310500120190013700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

(\$656.535.951), correspondiente a la suma límite de la medida cautelar. Dicho valor obedece a una suma superior a lo establecido en la liquidación de crédito en firme, por lo que se ordenará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del C.P.T. y la SS, el fraccionamiento de dicho título, con el fin de entregar lo correspondiente a la parte ejecutante.

Dicho fraccionamiento se realizará de la siguiente manera: se ordenará a favor de PORVENIR S.A., la entrega la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$324.591.352); a favor del Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, apoderado de la parte ejecutante, la entrega de la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.472.518), toda vez que existe autorización expresa por parte de PORVENIR S.A.; y el remanente, esto es, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$320.472.081), quedara a disposición de los procesos con radicados 20001310500120220029600 y 20001310500120170003100, en virtud de la orden de embargo de remanentes dispuesta en dichos procesos, atendiendo los límites y el orden de ingreso de los oficios.

TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Tomando como sustento el Artículo 461 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que, existe liquidación en firme del crédito y de las costas y que, se puso a disposición de este despacho la suma correspondiente a las medidas cautelares decretadas; una vez ordenada la entrega de dineros y habiéndose cumplido con la totalidad de la obligación, se da por terminado el proceso y se ordenará por secretaría su archivo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciense.

TERCERO: Se accede al desistimiento de la solicitud inicial de terminación de proceso.

CUARTO: Se accede al desistimiento de la solicitud de incidente sancionatorio en contra del Banco BBVA.

QUINTO: Ordenar el fraccionamiento y la entrega del título judicial No. 424030000737301 de fecha 1 de febrero de 2023, por la suma de \$656.535.951 de la siguiente manera: un depósito por \$324.591.352, que

RADICADO: 20001310500120190013700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

se le entregara a PORVENIR S.A. (NIT. 800.144.331-3), otro por \$11.472.518 que se le entregará al Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN (C.C. No. 77.092.964), y otro por \$320.472.081 que quedará a órdenes de los procesos ejecutivos con radicados 20001310500120220029600, hasta el límite de \$128.063.158 y 20001310500120170003100, el restante \$192.408.923 en virtud de la orden de embargo de remanentes dispuesta en dichos procesos, atendiendo los límites y el orden de ingreso de los oficios. Oficiese por secretaría.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de PORVENIR S.A. al Doctor HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, abogado titulado con C.C. N° 77.092.964 y portador de la T.P. N° 161.202 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

SÉPTIMO: Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: MCLP

